

**NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME**

**PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME**

**UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS**

**SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL**

Mandato del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

REFERENCE: AL G/SO 214 (67-17)
PAN 1/2012

20 de enero de 2012

Excelencia,

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y la resolución 16/4 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que he recibido en relación con el asesinato del Sr. Daría Fernández Jaén, dueño y director de programas de Radio Mi Favorita, una estación de radio, y miembro prominente del Partido Revolucionario Democrático (PRD), el partido de la oposición al Gobierno de Panamá; así como la situación del **Sr. Roberto Eisenmann**, fundador y presidente del periódico La Prensa, y el **Sr. Fernando Berguido**, antiguo presidente y antiguo director de La Prensa. La Prensa es un periódico panameño en que se han publicado artículos que han criticado al Presidente Ricardo Martinelli y a su Gobierno. Participa con varias organizaciones mediáticas en la campaña "Basta Ya!", que empezó en octubre de 2011 y tiene el objetivo de defender la libertad de expresión como respuesta al presunto aumento de hostigamiento, amenazas y ataques contra periodistas y otros individuos que denuncian la corrupción en Panamá. El 30 de marzo de 2004, el entonces Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión envió un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia sobre el Sr. Eisenmann. Hasta la fecha no se ha recibido respuesta del Gobierno.

Según las informaciones recibidas:

El 6 de noviembre de 2011, el Sr. Fernández Jaén habría sido asesinado por dos individuos en Penoné, provincia de Coclé, cuando volvía a casa con un miembro de su familia. Antes de su presunto asesinato, el Sr. Fernández Jaén habría criticado al Presidente Martinelli y a su Gobierno, y habría denunciado públicamente la corrupción en Panamá. Recientemente, el Sr. Fernández Jaén

habría sugerido que se habrían distribuido títulos de propiedad de tierra ilegales en la provincia de Coclé.

El 26 de diciembre de 2011, la Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Economía y Finanzas de Panamá habría informado al Sr. Eisenmann que se habrían encontrado irregularidades fiscales en su negocio familiar, Desarrollo Golf Coronado, SA. La DGI habría informado al Sr. Eisenmann que, si no paga 1,5 millones de dólares estadounidenses, la DGI se encargará de la administración de su negocio. El Sr. Eisenmann habría estado sujeto a auditorías continuadas a lo largo de los últimos siete meses.

Durante los últimos seis meses la DGI también habría llevado a cabo una auditoría fiscal de Castro y Berguido, el despacho de abogados del Sr. Fernando Berguido.

Se expresa preocupación que el asesinato del Sr. Fernández Jaén, así como las investigaciones fiscales a las que han estado sujetos tanto el negocio del Sr. Eisenmann como el despacho de abogados del Sr. Berguido, estén relacionadas con su ejercicio legítimo de su derecho a libertad de expresión, en particular sus opiniones acerca del Gobierno y de la corrupción en Panamá. También se expresa preocupación que dichas investigaciones fiscales formen parte de un patrón de hostigamiento contra personas que critican al Gobierno en Panamá.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiera hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Quisiera reiterar los principios enunciados en la Resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos, la cual, observando que en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, insta a todos los Estados a que se abstengan de imponer restricciones que no sean compatibles con lo dispuesto en el párrafo 3 de dicho artículo, incluso sobre: (i) el examen de las políticas del gobierno y el debate político; la información sobre los derechos humanos, las actividades del gobierno y la corrupción en la administración; la participación en campañas electorales, manifestaciones pacíficas o actividades políticas, incluso a favor de la paz y la democracia; y la expresión de acuerdo y discrepancia, ideas religiosas o creencias incluso por personas que pertenezcan a minorías o a grupos vulnerables.

Considero apropiado hacer referencia a la resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos, la cual insta a los estados a que garanticen que las víctimas de violaciones al derecho a la libertad de expresión puedan interponer recursos eficaces para investigar efectivamente las amenazas y actos de violencia, así como los actos terroristas, dirigidos contra los periodistas, incluso en situaciones de conflicto armado, y llevar ante la justicia a los responsables de esos actos, para luchar contra la impunidad.

También quisiera llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia la Observación general número 34 del Comité de Derechos Humanos, la cual insta a los estados a que adopten “medidas eficaces de protección contra los ataques destinados a acallar a quienes ejerzan su derecho a la libertad de expresión”; destaca que no “pueden ser compatibles con el artículo 19, en circunstancia alguna, los atentados contra una persona, con inclusión de formas tales como la detención arbitraria, la tortura, las amenazas de muerte y el asesinatos”; y afirma que “[t]odos esos atentados deben ser objeto de una activa y puntual investigación, sus autores deben ser sometidos a juicio y debe ofrecerse una reparación adecuada a las víctimas o, cuando estas hayan perdido la vida, a sus representantes”.

En caso de que sus investigaciones apoyen o sugieran la exactitud de las alegaciones arriba mencionadas, quisiéramos instar al Gobierno de Su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que adopte las medidas eficaces para evitar que se repitan tales hechos.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos intentar clarificar los hechos traídos a mi atención. En mi deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaría muy agradecido si pudiera obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por las víctimas o sus representantes?
3. Por favor, proporcione información detallada sobre las investigaciones judiciales y administrativas iniciadas con relación al presunto asesinato del Sr. Daría Fernández Jaén.
4. En el caso de que los presuntos autores del presunto asesinato del Sr. Daría Fernández Jaén hayan sido identificados y arrestados, por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas. ¿Han sido adoptadas sanciones de carácter penal o disciplinario contra los presuntos culpables?

5. Por favor, explique los fundamentos jurídicos de la legislación nacional aplicable para proceder a las auditorías fiscales del negocio del Sr. Eisenmann y el despacho de abogados del Sr. Berguido, así como el modo en que dicha legislación es compatible con el respeto a la libertad de opinión y de expresión de acuerdo a los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).
6. Por favor, proporcione información detallada sobre la legislación nacional relativa al derecho a la libertad de expresión, particularmente en lo que concierne a la libertad de prensa en conformidad con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la legislación internacional pertinente.

Agradecería recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizo que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaré al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Frank La Rue
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a
la libertad de opinión y de expresión